

San Carlos de Bariloche, 19 de mayo de 2026.-

VISTOS: Los autos "NAHUEL PAN, MANUEL S/ SUCESIÓN AB INTESTATO BA-00926-C-2025"

Y CONSIDERANDO:

1º) Que se acreditó la defunción de Manuel Nahuelpan ocurrida el 25/09/2024 (acreditado en fecha 18/06/2025), hermano de Adalmacio Nahuelpan (conforme presentación de fecha 08/10/2025), quien goza de vocación hereditaria (artículos 2438, 2439 del CCyC) y se ha presentado pidiendo declaratoria favorable.

2º) Que se citó por edictos a los demás herederos que pudiera haber sin que nadie se presentara, tal como la secretaria de OTICCA lo certifica (07/05/2026).

3º) Que se inscribió este proceso en el Registro de Juicios Universales donde no consta la inscripción de otro similar (ley 788: 17/10/2025).

4º) Que el Registro de la Propiedad Inmueble no registra disposiciones testamentarias (artículo 6 de la ley 133: 27/11/2025).

5º) Que el Ministerio Público Fiscal no tiene objeciones (12/05/2026).

En consecuencia,

RESUELVO: **I)** Declarar en cuanto ha lugar por derecho y sin perjuicio de terceros que por fallecimiento de Manuel Nahuelpan le hereda su hermano Adalmacio Nahuelpan.

II) Disponer que cese la intervención del Ministerio Público Fiscal. **III)** Protocolizar y registrar lo resuelto.

Santiago V. Morán

Juez